

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0384 1.8 AGO 2021

“Por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1082 del 23 de Octubre de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de cinco (5) pozos, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, a nombre de MURGAS DAVILA Y COMPAÑÍA S EN C, con identificación tributaria No 800.034.516-7.

Que en fecha 18 de Julio de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remitió internamente, la solicitud de prórroga de la resolución No 1082 del 23 de Octubre de 2009, presentada por OLEOFLORES S.A.S. Mediante oficio OF-CGJ-A 758 del 28 de agosto de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria. La sociedad peticionaria solicitó prórroga para el aporte de lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 5 de noviembre del año en citas. En dicha fecha se respondió a la Corporación y se allegó solicitud de prórroga y traspaso ratificada por la representante legal MARIA VICTORIA DE MURGAS.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 17514 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar. (predio El Carmen – MURGAS DAVILA S.A.S.)
3. Certificación de programación para entrega de resultados, suscrita por la directora del laboratorio contratado.
4. Paz y salvo de fecha 1 de octubre de 2019 suscrito por la tesorera de la Corporación.
5. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO ostenta la calidad de Presidente y la señora MARIA VICTORIA DAVILA DE MURGAS con CC No 22.389.643 la calidad de primer suplente del representante legal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0384** de **18** AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----2

marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos expidió los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0384** -CORPOCESAR- **18 AGO 2021** medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----3

personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”**, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020”.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020 , se levanta **“ la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales , medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine y luego de las situaciones ya explicadas, Corpocesar como entidad del estado consideró necesario iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 150 de fecha 13 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días comprendidos entre el 21 y el 24 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de marzo del año 2021. El usuario en el plazo establecido entregó información y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 " 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0384 de **18 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0384 de 18 AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

documentación complementaria final. Para el efecto vale resaltar que se allegó caracterización físico química y bacteriológica de las aguas. De igual manera en el curso de la actuación se allegó el certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S, donde se establece lo siguiente: **“Por acta número 86 del 30 /11/2015, otorgado (a) en asamblea de accionistas en Barranquilla, inscrito en esta cámara de comercio el 30/12/2015 bajo el número 299.517 del libro IX, consta la fusión con MURGAS DAVILA S.A.S.”** Se indica en dicho certificado que **“Consta la fusión de las sociedades OLEOFLORES S.A.S, y la sociedad MURGAS DAVILA S.A.S, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la absorbida”**.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ ...

- 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo inventariados en el área de estudio, identificados y georreferenciados con coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, como se especifica en la Tabla 1 e imagen 1, están localizados en el predio El Carmen, propiedad del peticionario:

Tabla 1. Georreferenciación de puntos de captación en el predio El Carmen. Fuente: Propia

| PREDIO | ID | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | ALTITUD (m) |
|-----------|----|-------------------------|--------------|-------------|
| | | NORTE (N) | OESTE (O) | |
| El Carmen | 5 | 9°57'0.80" | 73°15'51.20" | 98 |
| | 6 | 9°56'59.26" | 73°15'57.27" | 98 |

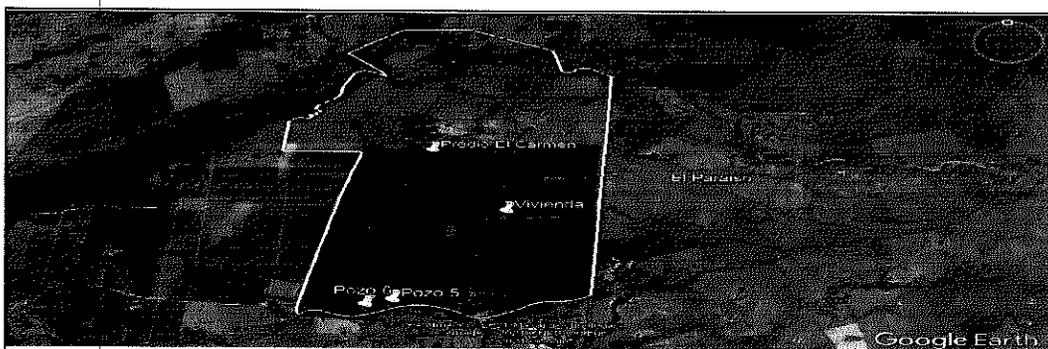


Imagen 1. Localización Satelital de los puntos de captación, predio El Carmen. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el**



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

038418 AGO 2021
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 038418 AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----5

nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció que en el predio denominado El Carmen, la infraestructura representativa es una vivienda ubicada en inmediaciones de las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central: Latitud: 9°57'36.15"N, Longitud: 73°15'23.87"O, con una altitud registrada por el mismo medio de 99 metros. (Ver imagen 1)

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio El Carmen se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, se llega a él, partiendo del municipio en mención, recorriendo aproximadamente 6.61 kilómetros en sentido sur, por la vía Nacional que comunica con el municipio de Becerril, encontrando el acceso principal al predio en la margen derecha de la vía (Ver imagen 2).

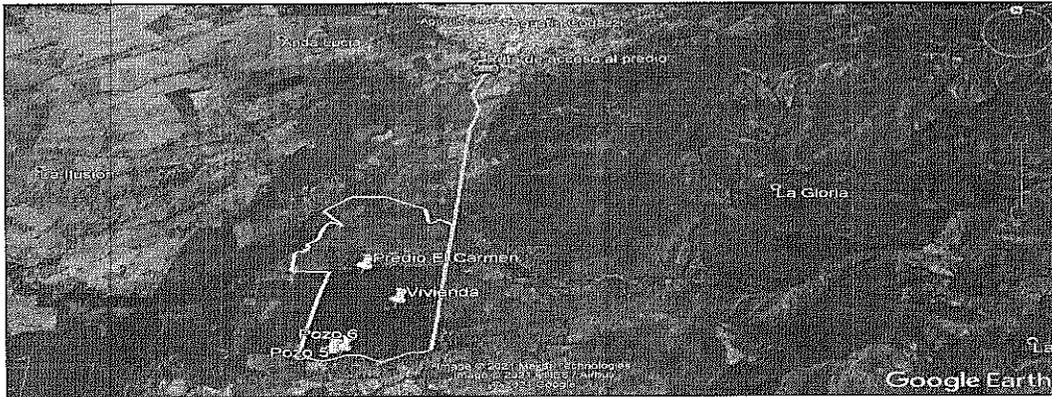


Imagen 2. Localización Satelital del predio El Carmen en relación al municipio de Agustín Codazzi. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

En la tabla 2 se presenta la descripción del acceso a cada uno de los puntos de captación de agua subterránea objeto de solicitud.

Tabla 2. Descripción de acceso a los puntos de captación en el predio El Carmen. Fuente: Propia

| ID DEL POZO | DESCRIPCIÓN DE ACCESO | IMAGEN SATELITAL |
|-------------|-----------------------|------------------|
|-------------|-----------------------|------------------|

Handwritten mark

www.corpocesar.gov.co

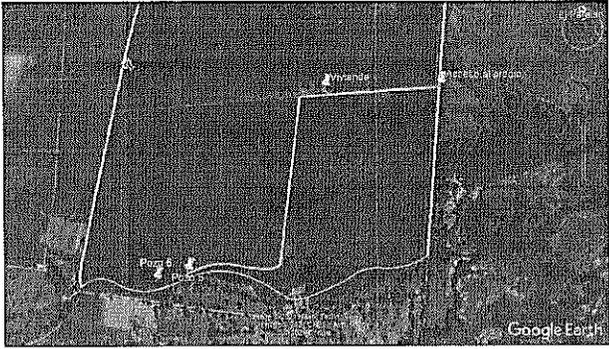
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0384-18 AGO 2021

Continuación Resolución No. 0384-18 AGO 2021 de CORPOCESAR- por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

| | | |
|---|--|--|
| 5 | <p>Para acceder a este punto de captación, una vez ubicados en el acceso principal del predio El Carmen, se recorren aproximadamente 860 metros, por carretable sin pavimento, en sentido occidental, encontrando un desvío a la margen izquierda del carretable, el cual se toma y se recorren aproximadamente 1,58 km en sentido sur y luego occidental hasta encontrar el punto de captación.</p> |  |
| 6 | <p>Para acceder a este punto de captación, una vez ubicados en el acceso principal del predio El Carmen, se recorren aproximadamente 860 metros, por carretable sin pavimento, en sentido occidental, encontrando un desvío a la margen izquierda del carretable, el cual se toma y se recorren aproximadamente 1,77 km en sentido sur y luego occidental hasta encontrar el punto de captación.</p> |  |

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, se identifican y describen a continuación (ver tabla 3 e imagen 3):

Tabla 3. Distancia de los pozos en relación a otros pozos en producción, en el predio El Carmen. Fuente: Propia

| Usuario | Categoría | Coordenadas geográficas | | Distancia del pozo 5 objeto de solicitud, medidos en línea recta | Distancia del pozo 6 objeto de solicitud, medidos en línea recta |
|---------|-----------|-------------------------|----------|--|--|
| | | Latitud | Longitud | | |
| | | | | | |

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

038418 -CORPOCESAR- **AGO 2021**

Continuación Resolución No **038418** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----7

| | | | | (Km) | (Km) |
|------------------------|------|------------------|-------------------|------|------|
| PALMAS SICARARE S.A.S. | Pozo | 9°56'1.78" N | 73°15'29.91 "O | 1,93 | 1,96 |
| PALMAS SICARARE S.A.S. | Pozo | 9°55'59.92 "N | 73°15'38.95 "O | 1,91 | 1,91 |
| PALMAS SICARARE S.A.S. | Pozo | 9°55'58.10 "N | 73°15'44.67 "O | 1,94 | 1,92 |

Resulta importante destacar, además, que los pozos 5 y 6 objeto de solicitud, de encuentran ubicados entre ellos, a una distancia medida en línea recta de 192 metros aproximadamente.

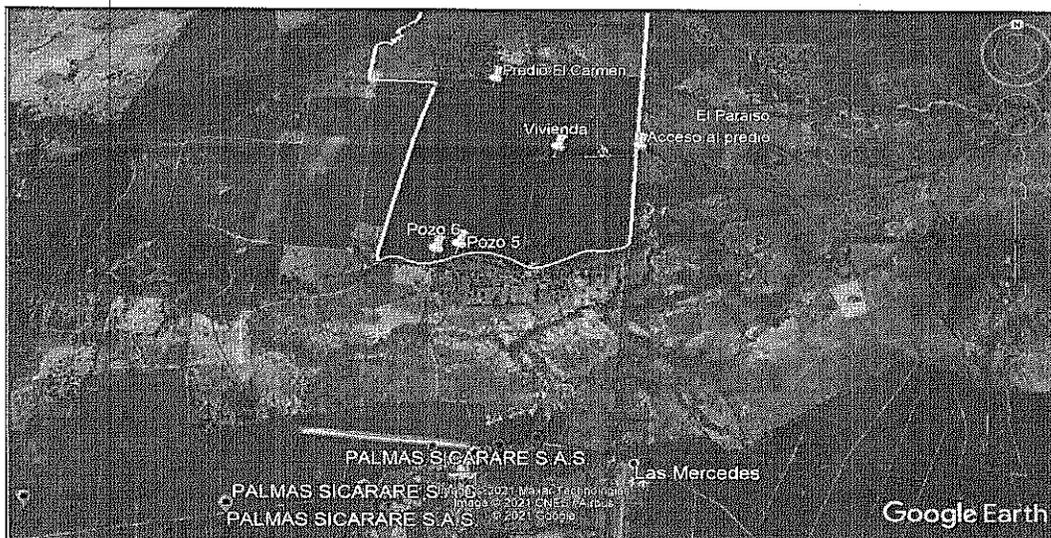


Imagen 3. Vista general distancia de los pozos del predio El Carmen, con relación a otros pozos con concesión.

Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través del análisis de los diseños definitivos de cada uno de los pozos, las particularidades de los mismos y la información complementaria aportada (tanto escrita como verbal), se describen las características técnicas de cada punto de aprovechamiento subterráneo (pozos) completamente terminados, en producción.

Pozo 5.

- Profundidad de la perforación 74,90 m.
- Profundidad del revestimiento 70 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento 10"– PVC
- Diámetro de la tubería de succión 6" hierro galvanizado
- Diámetro de la tubería de descarga 6" hierro galvanizado.
- Profundidad de succión 42 m.
- Ante-pozo o sello sanitario en concreto de 3 metros

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0384-18 AGO 2021

Continuación Resolución No. 0384-18 AGO 2021 de CORPOCESAR- por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

8

- Filtros de 10" (tipo rejilla de ranura continua).
- Tubería Piezométrica y/o de monitoreo de ¾".
- Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,48 metros
- En producción.

Pozo 6.

- Profundidad de la perforación 57 metros.
- Profundidad del revestimiento 55 metros.
- Diámetro de la tubería de revestimiento 12"- PVC
- Diámetro de la tubería de succión 6" hierro galvanizado
- Diámetro de la tubería de descarga 6" hierro galvanizado.
- Profundidad de succión 42 m
- Sello sanitario y/o ante-pozo en concreto de 3 metros.
- Filtros de 12" (tipo rejilla de ranura continua)
- Tubería Piezométrica y/o de monitoreo de ¾".
- Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,49 metros
- En producción.

7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa las características técnicas de la bomba o compresor, (sic) se registran en la Tabla 4.

Tabla 4. Características técnicas de los equipos de bombeo de cada pozo. Fuente: Peticionario

| Predio | ID POZO | Bomba | Motor | Potencia HP | Velocidad (rpm) | Profundidad succión | Diámetro tubería descarga |
|-----------|---------|--------------------|----------|-------------|-----------------|---------------------|---------------------------|
| El Carmen | 5 | Sulzser sumergible | Franklin | 40 | 3450 | 42 | 6" |
| | 6 | | Electric | 25 | 3450 | 42 | 6" |

Plan de Operación: El peticionario no establece una propuesta de régimen de operación; sin embargo, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través de los 2 pozos y teniendo en cuenta la cercanía entre estos que es solo de aproximadamente 192 metros, se determina un régimen de operación de 8 horas/día, para cada pozo los cuales deben operar de manera alterna con el fin prevenir que los pozos entren en contacto hidráulico entre sí por la ampliación del cono de abatimiento durante el tiempo de bombeo de los 2 pozos de manera simultánea.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

Con fundamento en la información técnica adjunta al expediente CJA No. 059 – 1995, y mediante prueba técnica en terreno (aforos secuenciales de caudal a través de medidor y aforo volumétrico, según el caso), comprobamos la capacidad de descarga de los equipos de bombeo instalados en los respectivos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo, obteniéndose los siguientes datos generales:

Tabla 5. Máximo caudal a bombear por cada pozo. Fuente: Propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **18 AGO 2021** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

9

| ITEM | PREDIO | ID POZO | CAUDAL DE DESCARGA L/s | ESTADO |
|------|-----------|---------|------------------------|------------|
| 1 | El Carmen | 5 | 42 | Producción |
| 2 | | 6 | 25 | Producción |

9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla 6:

Tabla. 6. Napas aisladas. Fuente: Peticionario.

| PREDIO | ID POZO | DE (m) | A (m) | DESCRIPCIÓN INTERVALOS |
|-----------|---------|---|-------|---|
| El Carmen | 5 | +00.00 - 3.00 39.00 - 45.00 63.20 - 70.00 | | Tubería ciega (Ante-pozo y/o sello sanitario) 6 metros de tubería ciega 6.8 metros de tubería ciega |
| | 6 | +00.00 - 3.00 36.00 - 40.00 40.00 - 42.00 | | Tubería ciega (Ante-pozo y/o sello sanitario) 4 metros de tubería ciega 2 metros de tubería ciega |

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados en la Tabla 7:

Tabla. 7. Napas donde están ubicados los filtros. Fuente: Peticionario.

| PREDIO | ID POZO | DE (m) | A (m) | DESCRIPCIÓN INTERVALOS |
|-----------|---------|--------------------------------|-------|--|
| El Carmen | 5 | + 3.00 - 39.00 45.00 - 63.2 | | 36 metros de filtros y/o tubería ranurada 18.2 metros de filtros y/o tubería ranurada |
| | 6 | 3.00 - 36.00 42.00 - 55.00 | | 33 metros de filtros y/o tubería ranurada 13 metros de filtros y/o tubería ranurada |

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

038418 AGO 2021

Continuación Resolución No. **038418** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----10

Las aguas de los pozos objeto de solicitud de renovación del aprovechamiento hídrico subterráneo no brotan en forma natural, como las fuentes manantiales captadas en sitios de afloramiento, contrariamente éstos requieren para su alumbramiento del bombeo del pozo, por lo tanto, no se necesitan de válvulas de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozos saltantes.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

Los pozos objeto de renovación del aprovechamiento hídrico subterráneo, cuentan con un medidor de caudal de tipo macromedidor acumulativo en la tubería de descarga del mismo, sin embargo, solo el medidor del pozo 6 se encontró en funcionamiento el día de la diligencia.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo, como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizaron dos sondas eléctricas marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y dos flexómetros, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 8. Prueba de bombeo del pozo 5 - Predio El Carmen. Fuente: propia

| "CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" | | | | | | |
|--|---------|-------------------|------------------------------------|--|------------------|-----------|
| PRUEBA DE BOMBEO | | | | | | |
| Municipio: Agustín Codazzi | | Predio: El Carmen | | Punto de Captación: Pozo 5 | | |
| Inicio: 22/12/2020 Hora: 09:20 a.m. | | | Final: 22/12/2020 Hora: 16:20 p.m. | | | |
| Coordenadas: 9°57'0,8"N - 73°15'51,2"W (1592227N-1089183E) | | | | Diam: 10" | Prof tot: 74,9 m | h: 0,48 m |
| Bomba marca: Sulzser sumergible | | HP: 40 | Caudal: 42 L/s | Medidor: SI (No funcional) | | |
| Responsables: Jorge Eliecer Carpio Sánchez y Consuelo Villero Duarte | | | | Cargo: Profesional y Técnico Operativo | | |
| Pozo de Observación No.: | | | Distancia: | | | |
| HORA | TIEMPO | NIVEL | ABAT. (mt) | RECUPERACION | | AFOROS |
| | | | | Hora | S' (m) | Lt/Seg |
| 9:20:00 | 0:00:00 | 7,30 | 0 | 14:20:00 | 15,35 | |
| 9:20:30 | 0:00:30 | 12,57 | 5,27 | 14:20:30 | 9,60 | |
| 9:21:00 | 0:01:00 | 14,43 | 7,13 | 14:21:00 | 8,98 | |
| 9:21:30 | 0:01:30 | 14,64 | 7,34 | 14:21:30 | 8,76 | |
| 9:22:00 | 0:02:00 | 14,85 | 7,55 | 14:22:00 | 8,76 | |
| 9:22:30 | 0:02:30 | 14,97 | 7,67 | 14:22:30 | 8,16 | |
| 9:23:00 | 0:03:00 | 14,98 | 7,68 | 14:23:00 | 8,65 | |
| 9:24:00 | 0:04:00 | 15,05 | 7,75 | 14:24:00 | 8,61 | |
| 9:25:00 | 0:05:00 | 15,09 | 7,79 | 14:25:00 | 8,53 | |
| 9:26:00 | 0:06:00 | 15,11 | 7,81 | 14:26:00 | 8,50 | |

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0384** e **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----12

| | | | | |
|--------|------|-------|----|-------|
| Pozo 5 | 8,05 | 15,35 | 42 | 26,65 |
|--------|------|-------|----|-------|

Luego de transcurrido un tiempo de 300 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 15,35 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 42 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 26,65 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 95,40% del nivel estático inicial en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (5,22 l/s/m) es medio lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación vertiginosa.

Tabla 11. Prueba de bombeo del pozo 6 - Predio El Carmen. Fuente: propia

| "CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" | | | | | | |
|---|---------|---|--|----------------------------|-----------|---------------|
| PRUEBA DE BOMBEO | | | | | | |
| Municipio: Agustín Codazzi | | Predio: El Carmen | | Punto de Captación: Pozo 6 | | |
| Inicio: 22/diciembre/2020 09:35 a.m. | | Hora: Final: 22/diciembre/2020 16:35 p.m. | | | | |
| Coordenadas: 9°56'59.26"N - 73°15'57.27"W (1592178N-1088999E) | | | Diam: 12" | Prof tot: 57 m | h: 0,49 m | |
| Bomba marca: Sulzser sumergible | | HP: 25 | Caudal: 20 L/s | Medidor: SI (Funcional) | | |
| Responsables: Andrea C. Villero y Arles Linares | | | Cargo: Profesional y Operario Calificado | | | |
| Pozo de Observación No.: | | | Distancia: | | | |
| HORA | TIEMPO | NIVEL | ABAT. (mt) | RECUPERACION | | AFOROS Lt/Seg |
| | | | | Hora | S' (m) | |
| 9:35:00 | 0:00:00 | 7,65 | 0 | 14:35:00 | 11,97 | |
| 9:35:30 | 0:00:30 | 9,78 | 2,13 | 14:35:30 | 9,34 | |
| 9:36:00 | 0:01:00 | 9,94 | 2,29 | 14:36:00 | 9,24 | |
| 9:36:30 | 0:01:30 | 10,03 | 2,38 | 14:36:30 | 9,14 | |
| 9:37:00 | 0:02:00 | 10,07 | 2,42 | 14:37:00 | 9,08 | |
| 9:37:30 | 0:02:30 | 10,15 | 2,5 | 14:37:30 | 9 | |
| 9:38:00 | 0:03:00 | 10,19 | 2,54 | 14:38:00 | 8,99 | |
| 9:39:00 | 0:04:00 | 10,26 | 2,61 | 14:39:00 | 8,94 | |
| 9:40:00 | 0:05:00 | 10,3 | 2,65 | 14:40:00 | 8,85 | |
| 9:41:00 | 0:06:00 | 10,35 | 2,7 | 14:41:00 | 8,79 | |
| 9:42:00 | 0:07:00 | 10,38 | 2,73 | 14:42:00 | 8,77 | |
| 9:43:00 | 0:08:00 | 10,41 | 2,76 | 14:43:00 | 8,73 | |
| 9:45:00 | 0:10:00 | 10,41 | 2,76 | 14:45:00 | 8,7 | 20 |
| 9:47:00 | 0:12:00 | 10,52 | 2,87 | 14:47:00 | 8,64 | |
| 9:49:00 | 0:14:00 | 10,62 | 2,97 | 14:49:00 | 8,58 | |
| 9:51:00 | 0:16:00 | 10,67 | 3,02 | 14:51:00 | 8,54 | |
| 9:53:00 | 0:18:00 | 10,69 | 3,04 | 14:53:00 | 8,52 | |
| 9:56:00 | 0:21:00 | 10,73 | 3,08 | 14:56:00 | 8,45 | |

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0384 e **18 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0384 e 18 AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

| "CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" | | | | | | |
|--|---------|-------------------|--|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| PRUEBA DE BOMBEO | | | | | | |
| Municipio: Agustín Codazzi | | Predio: El Carmen | | | Punto de Captación: Pozo 6 | |
| Inicio: 22/diciembre/2020 09:35 a.m. | | | Hora: 09:35 a.m. | | Final: 22/diciembre/2020 16:35 p.m. | |
| Coordenadas: 9°56'59.26"N - 73°15'57.27"W (1592178N-1088999E) | | | | Diam: 12" | Prof tot: 57 m | h: 0,49 m |
| Bomba marca: Sulzser sumergible | | HP: 25 | Caudal: 20 L/s | Medidor: SI (Funcional) | | |
| Responsables: Andrea C. Villero y Arles Linares | | | Cargo: Profesional y Operario Calificado | | | |
| Pozo de Observación No.: | | | Distancia: | | | |
| 9:59:00 | 0:24:00 | 10,77 | 3,12 | 14:59:00 | 8,42 | |
| 10:02:00 | 0:27:00 | 10,79 | 3,14 | 15:02:00 | 8,4 | |
| 10:05:00 | 0:30:00 | 10,79 | 3,14 | 15:05:00 | 8,34 | |
| 10:10:00 | 0:35:00 | 10,83 | 3,18 | 15:10:00 | 8,3 | 20 |
| 10:15:00 | 0:40:00 | 10,85 | 3,2 | 15:15:00 | 8,25 | |
| 10:20:00 | 0:45:00 | 10,8 | 3,15 | 15:20:00 | 8,2 | |
| 10:25:00 | 0:50:00 | 10,86 | 3,21 | 15:25:00 | 8,15 | |
| 10:35:00 | 1:00:00 | 10,92 | 3,27 | 15:35:00 | 8,11 | |
| 10:45:00 | 1:10:00 | 10,99 | 3,34 | 15:45:00 | 8,08 | |
| 10:55:00 | 1:20:00 | 11,01 | 3,36 | 15:55:00 | 7,99 | |
| 11:15:00 | 1:40:00 | 11,11 | 3,46 | 16:15:00 | 7,99 | |
| 11:35:00 | 2:00:00 | 11,2 | 3,55 | 16:35:00 | 7,93 | |
| 11:55:00 | 2:20:00 | 11,24 | 3,59 | | | |
| 12:15:00 | 2:40:00 | 11,3 | 3,65 | | | |
| 12:35:00 | 3:00:00 | 11,34 | 3,69 | | | |
| 13:05:00 | 3:30:00 | 11,38 | 3,73 | | | |
| 13:35:00 | 4:00:00 | 11,45 | 3,8 | | | |
| 14:05:00 | 4:30:00 | 11,47 | 3,82 | | | |
| 14:35:00 | 5:00:00 | 11,97 | 4,32 | | | |
| Observaciones: N.E: 7,65 m. / Punto de succión: 42 m. / T. Revestimiento PVC 12" / T. Descarga Hierro galvanizado 6" | | | | | | |
| Altura: 98 msnm. / Medidor funcional. | | | | | | |

Tabla 12. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

| Predio | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Capacidad Especifica en l/s/m | Caudal Medido en l/s | Revestimiento en m |
|-----------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| El Carmen | 7,65 | 11,97 | 4,63 | 20 | 55 |

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0384 - CORPOCESAR -**

Continuación Resolución No. **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----14

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 13. Comportamiento del acuífero

| Predio El Carmen | Abatimiento s"(m) | Nivel Dinámico de Operación en m | Punto de Succión en m | Columna de agua aprovechable No intervenida en m |
|---------------------|----------------------|--|--------------------------|--|
| Pozo 6 | 4,32 | 11,97 | 42 | 30,03 |

Luego de transcurrido un tiempo de 300 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 11,97 m, el caudal medido a través de medidor instalado en la tubería de descarga fue de 20 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 30,03 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 93,52% del nivel estático inicial en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (4,63 l/s/m) es medio lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación vertiginosa.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con los aprovechamientos que se solicitan; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo derivado de los 2 pozos y solicitado en concesión, será para uso exclusivo y beneficio del predio El Carmen.

Sobre este particular, es pertinente indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra la comunidad urbana del municipio de Agustín Codazzi – Cesar a una distancia aproximada de 6,1 kilómetros, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, razón por la cual la comunidad de Agustín Codazzi no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De los pozos en estudio no existen derivaciones conocidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación se pudo establecer que en un radio de influencia de 1.8 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no se halla otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido para riego, plantas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0384-18 AGO 2021
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0384-18 AGO 2021 de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----15

eléctricas, empresas industriales u otros que pueda resultar afectado con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que los 2 puntos objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo son para uso exclusivo en el predio El Carmen, y los pozos más próximos al área del proyecto se localizan en propiedades de PALMAS SICARARE S.A.S. aproximadamente a 1.91 kilómetros, por consiguiente no se afectaría a usuario particular.

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente que los pozos en referencia deben ser explotados por turnos y de manera escalonada con un régimen de operación de 8 horas/día, para prevenir el abatimiento entre sí y la recuperación del nivel estático inicial, sin embargo, el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier punto de aprovechamiento de las aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La Plantación de OLEOFLORES S.A.S, en el predio El Carmen cuenta con un equipamiento de obras hidráulicas (pozos, equipos de bombeo, tubería de conducción, sistema de riego a través de aspersión, instalados en terrenos del predio El Carmen, propiedad del peticionario, por lo que no se ocuparán terrenos de otros dueños.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico subterráneo será utilizando de manera complementaria en el regadío de un cultivo de Palma Aceitera extendido en un área de 132 hectáreas mediante sistema de riego presurizado (aspersión) donde el lote se riega hasta alcanzar la capacidad de campo donde no se generan sobrantes evitándose el desperdicio del recurso hídrico.

18. Información suministrada en la solicitud.

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente CJA-059-1995, los resultados de la diligencia de campo y la información complementaria presentada por el peticionario, se tiene que se solicita renovación de concesión para los pozos identificados con los Nos. 2, 5 y 6, sin embargo, considerando que no se dio respuesta al punto 3 y 4 del requerimiento efectuado, relacionados con las adecuaciones al pozo No. 2 y el aporte de sus características técnicas y diseño final, este pozo quedó excluido de la presente evaluación, por lo tanto, solo se tuvieron en cuenta los pozos No. 5 y 6, cuyas aguas serán utilizadas para el riego de 132 hectáreas de cultivo de palma de aceite, ubicadas en el predio El Carmen.

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo, acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, presupuesto, cronograma y plan de acción, por lo que se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0384 CORPOCESAR-
de **18 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0384 de 18 AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----16

En tal sentido el usuario debe cumplir con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible renovar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de dos (2) pozos profundos, ubicados en el predio El Carmen, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No. 890102110-1, en cantidad total de 67 l/s para el riego de cultivo de Palma de Aceite, por el término de 10 años en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 16. Caudales a otorgar renovación concesión predio El Carmen. Fuente: propia.

| PREDIO | ID POZO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | USO DEL RECURSO HÍDRICO | TIPO DE RIEGO | CAUDAL (L/s) |
|--------------|---------|-------------------------|--------------|-------------------------|---------------|--------------|
| | | NORTE (N) | OESTE (O) | | | |
| El Carmen | 5 | 9°57'0.80" | 73°15'51.20" | Agrícola (Riego) | Aspersión | 42 |
| | 6 | 9°56'59.26" | 73°15'57.27" | Agrícola (Riego) | Aspersión | 25 |
| TOTAL | | | | | | 67 |

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través de los 2 pozos y teniendo en cuenta la cercanía entre estos que es solo de aproximadamente 192 metros se establece un régimen de operación de 8 horas/día de manera escalonada, en las condiciones y especificaciones que se indica en la siguiente tabla, a través del tiempo de la concesión.

Tabla 17. Régimen de operación de bombeo

| TURNO | POZOS | RÉGIMEN OPERACION |
|------------|--------|-------------------|
| A (Mañana) | Pozo 5 | 8 horas/día |
| B (Tarde) | Pozo 6 | 8 horas/día |

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----17

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No. 890102110-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 67 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola correspondiente al riego de cultivo de palma, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

| Variable | Descripción | Valor |
|---|--|--------|
| Q: Caudal a concesionar | L/s | 67 |
| T: Tiempo de concesión | Tiempo de la concesión en años | 10 |
| C: Consumo | Agricultura | 0,4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio El Carmen, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar. | 142 |
| U: Importancia del uso | Agropecuario | 0,85 |

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{67 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1265 \text{ árboles}$$

En consecuencia, OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No. 890102110-1, propietaria del predio El Carmen, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, debe sembrar un número total de 1265 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

..."

Que por norma general, una vez formalizado el acuerdo de fusión, la sociedad absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las sociedades absorbidas. Tratándose de bienes inmuebles, la tradición debe hacerse en la escritura de fusión o por escritura separada, la cual deberá registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. En virtud de ello se impondrá obligación sobre este particular.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----18

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----19

de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ \$ 5.110.577. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|-----------|--|-----------------------|-----------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales | | (a) Honorarios (l) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxcid)** | (f) Viáticos diarios (212350*) | (g) Viáticos totales (bxcxf) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 5.088.705 | 1 | 3,5 | 0,05 | 0,21 | \$ 258.320,00 | 904.120,00 | \$ 1.968.121,95 |
| 1 | 13 | \$ 5.088.705 | 1 | 3,5 | 0,05 | 0,21 | \$ 258.320,00 | 904.120,00 | \$ 1.968.121,95 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 5.088.705 | 0 | 0 | 0,025 | 0 | 0 | 0 | \$ 127.217,63 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 4.063.461,53 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 25.000,00 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 4.088.461,53 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 1.022.115,38 |
| VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | | \$ 5.110.576,92 |
| (1) Resolución MINT transporte | | | | | | | | | |
| (2) Viáticos | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No. 814 | \$ 4.016.200.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 828.116 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 4.850 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020) | \$ 908.526 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | \$ 4.406.172.712 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV | 4.850 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 22.030.863,56 |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----20

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 5.110.577.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en cantidad de sesenta y siete (67) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Riego de un cultivo de palma de aceite y será derivada de 2 pozos ubicados en las siguientes Coordenadas geográficas:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0384 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----21

| PREDIO | ID POZO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | USO DEL RECURSO HÍDRICO | TIPO DE RIEGO | CAUDAL (L/s) |
|--------------|---------|-------------------------|--------------|-------------------------|---------------|--------------|
| | | NORTE (N) | OESTE (O) | | | |
| El Carmen | 5 | 9°57'0.80" | 73°15'51.20" | Agrícola (Riego) | Aspersión | 42 |
| | 6 | 9°56'59.26" | 73°15'57.27" | Agrícola (Riego) | Aspersión | 25 |
| TOTAL | | | | | | 67 |

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 5.110.577 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0384-1.8 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----22

11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes circundantes al proyecto.
16. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
17. Hacer un uso racional y eficiente en el riego, en la captación, en la conducción, en la distribución y uso del recurso hídrico subterráneo, principio que persigue la disminución de pérdidas, reducción de los impactos sobre los usos del suelo y del agua y garantizar la protección y conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas asociados como compromiso de las Buenas Prácticas Agrícolas – BPA.
18. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
19. Abstenerse de captar mayor cantidad de agua de la concesionada por cada pozo.
20. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o REPEL.
21. Aclarar dentro del plan de acción del PUEAA lo relacionado con el análisis técnico del balance del sistema de aprovechamiento de agua y demostrar técnicamente el porcentaje de pérdidas del sistema, indicando la metodología aplicada para calcularlo. Esta obligación debe cumplirla dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
22. Incluir dentro del Plan de Acción del PUEAA actividades relacionadas con los riesgos y/o amenazas calificados como de probabilidad de ocurrencia media identificadas en las tablas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0384 de 18 AGO 2021 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

23

- 4, 5, 6 y 7, para responder coherentemente a los resultados del diagnóstico del PUEAA, y consecuentemente presentar ajustados el plan de acción (tabla 12), presupuesto (tabla 13), líneas temáticas (tabla página 26) y sistema de indicadores (tabla página 29) del documento de respuesta a los requerimientos. Esta obligación debe cumplirla dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
23. Aportar a Corpopesar, el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-17514 (predio El Carmen), con fecha de expedición no superior a 3 meses, donde se registre la anotación correspondiente en torno a la sociedad absorbente OLEOFLORES S.A.S, como titular del predio. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
24. Sembrar 1.265 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----24

la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar la materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Carmen. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0384** de **18 AGO 2021** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----25

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

18 AGO 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CJA-059-1995

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 +018000915306

Fax: +57 -5 5737181